

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1959

Nº 13.946

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Acto Legislativo de 31 de enero de 1959, por el cual se reforma el acápite b) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 443 de 19 de septiembre de 1958, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.  
Decreto N° 444 de 19 de septiembre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 174 de 21 de junio de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado auxilio por una vez.  
Resolución N° 175 de 21 de junio de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 212 de 4 de septiembre de 1959, por el cual se nombra un delegado.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 135 de 15 de septiembre de 1959, por el cual se corrige un decreto.  
Decreto N° 137, 138 y 139 de 17 de septiembre de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 670 de 23 de noviembre de 1956, por el cual se corrige un decreto.  
Decreto N° 671 de 26 de noviembre de 1956, por el cual se hace varios nombramientos.  
Decreto N° 672 de 26 de noviembre de 1956, por el cual se declara monumento histórico nacional la iglesia de Las Mercedes.

## ASAMBLEA NACIONAL

### REFORMASE EL ACAPITE b) DEL ARTICULO 9 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

#### ACTO LEGISLATIVO NUMERO .... (DE 31 DE ENERO DE 1959)

Reformatorio del Acápite b) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

#### DECRETA:

Artículo 1º.—El acápite b) del artículo 9º de la Constitución Nacional quedará así:

“b) Los hijos de padre y madre extranjeros, nacidos en territorio de la República”.

Artículo 2º.—Este Acto Legislativo regirá desde su aprobación definitiva con arreglo a lo que dispone el Artículo 252 de la Constitución Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de enero de 1959.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 19 y 20 de 10 de enero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 21 y 22 de 10 de enero de 1957, por los cuales se corrigen unos nombres.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Departamento de Minas

Resolución N° 51 de 30 de agosto de 1958, por la cual se conceden derechos exclusivos de explotación a una Empresa.  
Resolución N° 52 de 11 de septiembre de 1958, por la cual se autoriza hacer un traspaso.  
Contrato N° 46 de 18 de agosto de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Pastor Espino S.  
Contrato N° 47 de 18 de agosto de 1959, celebrado entre la Nación y la señora Maximina de Gracia.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 616 de 9 de julio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 617 de 9 de julio de 1956, por el cual se corrige un decreto.  
Contratos N° 33 y 34 de 23 de mayo de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Hendrick Vásquez.  
Corte Suprema de Justicia.  
Vida Oficial en Provincias.  
Avisos y Edictos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO

##### DECRETO NUMERO 443

##### (DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Oficial de Quinta Categoría recaído en Tilcia Tuñón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

#### ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,  
Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

JUAN DE LA C. TUÑON

ADMINISTRACION

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

## OFICINA:

Avenida 9<sup>a</sup> Sur.—Nº 19-A-56  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono 2-3271

## TALLERES:

Avenida 9<sup>a</sup> Sur.—Nº 19-A-56  
(Relleno de Barraza)  
Apartado N° 3446

## AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

## NOMBRAMIENTO

## DECRETO NUMERO 444

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1958)  
por el cual se hace un nombramiento en la Gobernación de Colón.*El Presidente de la República.*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Manuel Eusebio Panizo, Portero de Segunda Categoría de la Gobernación de Colón, en reemplazo de José Félix Molinar, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de septiembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

## RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

## RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 175.—Panamá, 21 de junio de 1958.

La señora Saturnina Almanza Vda. de Martínez, con cédula de identidad personal número 28-107845, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la ley 28 de enero de 1958, en su condición de viuda del Sargento Segundo Uriel Martínez, miembro del Ejército de la República de 1953 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 16 de diciembre de 1957, que acredita el matrimonio civil de Uriel Martínez y Saturnina Almanza, celebrado el 3 de agosto de 1918.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 31 de marzo de 1958, en el cual consta que la señora Saturnina Almanza Vda. de Martínez, no ha contraído nupcias después de la muerte, de su esposo el señor Uriel Martínez.

c) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 18 de marzo de 1957, en el cual consta el registro de la defunción del señor Uriel Martínez, acaecida el 27 de diciembre de 1946.

## RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO AUXILIO POR UNA SOLA VEZ

## RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 174.—Panamá, 21 de junio de 1958.

La señora Elsie Soto L., con cédula de identidad personal número 47-61331, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/. 300.00 de que trata el artículo 4º de la ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de comadre del Soldado Victoriano Ospino, inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto 178 de agosto de 1923.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal de Panamá, por los señores

Manuel Cortes, Diego Valdés y Víctor M. Chanson, con los cuales prueba que la señora Elsie Soto L., cayó a su compadre enfermo el Soldado Victoriano Ospino, durante los últimos años de su vida, hasta el momento de su muerte.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 19 de mayo de 1958, en el cual consta el fallecimiento del señor Victoriano Ospino, según parte tres, libro cuatrocientos cuarenta y uno de fecha diez y nueve de mayo de 1958.

Se ha probado en este caso que la peticionaria tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

Reconocer a la señora Elsie Soto L., el derecho a recibir del Estado por una sola vez, el auxilio de B/. 300.00 que la ley 28 de 1958, en su artículo 4º concede a la persona que haya cuidado a un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su muerte.

Comuníquese y publíquese.

## ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por los señores Elias Torreglosa, Luis Jácome, Isidro Cárdenas, Francisca Acosta e Isidro Uribe, cuyos testimonios comprueban que la señora Saturnina Almanza Vda. de Martínez, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/. 100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Uriel Martínez, con el grado de Sargento Segundo, hecha por medio de Decreto 178 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/. 106.25 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la ley 28 de 1958, y por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la señora Saturnina Almanza, Vda. de Martínez, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/. 53.12 equivalentes a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Sargento Segundo Uriel Martínez.

Esta resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

**El Ministro de Gobierno y Justicia.**  
**MAX HEURTEMATTE.**

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRASE UN DELEGADO

#### DECRETO NUMERO 242

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá al Seminario Panamericano de Educación Farmacéutica.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el Seminario Panamericano de Educación Farmacéutica que tendrá lugar en San Juan Puerto Rico, del 11 al 16 de octubre de 1959;

Que Su Excelencia el señor Licenciado Diógenes A. Pino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por nota 785-M de 28 de agosto último, recomienda la designación del Licenciado Miguel A. Cedeño S. Director de Farmacias, Drogas y Alimentos de ese Ministerio.

Que es facultad del Órgano ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos, Conferencias o Seminarios en el extranjero, etc.

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al Licenciado Miguel A. Cedeño S., Director de Farmacias, Drogas y

Alimentos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Presidente de la Delegación Panameña al Seminario Panamericano de Educación Farmacéutica que tendrá lugar en San Juan Puerto Rico, del 11 al 16 de octubre de 1959.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

**El Ministro de Relaciones Exteriores,**  
**MIGUEL J. MORENO JR.**

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### CORRIGESE UN NOMBRE

#### DECRETO NUMERO 135

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace una corrección de nombre.

*El Presidente de la República,*  
en uso de facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Hácese la siguiente corrección de nombres:

Corrijase el nombramiento recaído en Mercedes de Rodríguez como Oficial de 5<sup>a</sup> Categoría en la Administración del Mercado Público de Panamá, mediante Decreto número 281 de 31 de diciembre de 1956, en el sentido de que el nombre correcto es Mercedes Moreno.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

**El Ministro de Hacienda y Tesoro,**  
**FERNANDO ELETA A.**

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 137

(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrase al señor Magdaleno Tejada, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Náutá,

Provincia de Coclé, en remplazo de Clodomiro Berrocal, cuyo nombramiento se declaró insustancial.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 138  
(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1959)  
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Aduana:

Nómrabase al señor José Humberto Arboleda, Inspector de 2<sup>a</sup> Categoría en la Dirección de Aduana, en reemplazo de Ovidio de Arcos, cuyo nombramiento se declara insustancial.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 139  
(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1959)  
por el cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómrabase al señor Olmedo López, Inspector de 4<sup>a</sup> Categoría en la Dirección de Licores, de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Nicolás Rodríguez, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

## Ministerio de Educación

### CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 670  
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1956)  
por el cual se corrige el Decreto N° 662  
de 20 de noviembre de 1956.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corregir el Decreto N° 662 de 20 de noviembre de 1956, en el sentido de que Yolanda Esther Murillo P., sea nombrada Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, en la escuela Narciso Garay, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Bienvenida T. de Zúñiga, quien tiene licencia por gravidez y no en la escuela República de China como aparece en dicho decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,  
ANGEL LOPE CASIS.

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 671  
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1956)  
por el cual se nombran maestros de  
Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Efraín Abel Montenegro S., para la escuela El Hato (Guararé), Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Esther M. Arosemena de Moreno, quien tiene licencia por gravidez.

Balbino Quintero G., para la escuela Corozal Arriba (Macaracas), Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Noris De León de Vargas, quien tiene licencia por gravidez.

Alicia Rivera del Río, para la escuela Las Guabas, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Aida P. de Sáez, quien tiene licencia por gravidez.

Ernestina Serrano G., para la escuela Bajo Boquete (Boquete), Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Josefa M. de Vásquez, quien tiene licencia por gravidez.

Nivia Campos Flores, para la escuela República de Honduras, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Aura H. de De Gracia, quien tiene licencia por gravidez.

Gladys Magdaleno R., para la escuela Los Boquerones (Stgo.) Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Miriam C. de Amores, quien tiene licencia por gravidez.

Zulma Oderay Amaya A., para la escuela Sa-

lud, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Hipólita Vilma Agustine, quien renunció.

Artículo segundo. Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Edelmira Bernal Bravo, para la escuela La Palma (San Fco.), Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Diana A. Rosas, quien renunció.

Luis Enrique Méndez C., para la escuela Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Leticia Flores de López, quien renunció.

Irene Ku, para la escuela Adelaida R. de Herrera, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Norma Callender, quien no se presentó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

## DECLARASE MONUMENTO NACIONAL LA IGLESIA DE LA MERCED

DECRETO NUMERO 672  
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se declara Monumento Nacional la Iglesia de la Merced en la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1º—Que la Iglesia de La Merced es uno de los más antiguos templos religiosos de servicio en la ciudad de Panamá;

2º—Que de acuerdo con datos históricos fehacientes, esa Iglesia fue edificada con la misma arquitectura y forma que la del Convento que con ese nombre existía en Panamá La Vieja, y que en ella se usaron piedras y otros materiales de construcción traídos de la antigua Metrópoli;

3º—Que esta Iglesia representa un símbolo de la devoción católica en Panamá y constituye motivo de especial veneración para los feligreses;

4º—Que es deber del Estado defender e incrementar el patrimonio artístico cultural de la Nación;

5º—Que el Artículo 3º de la Ley 68 de 11 de junio de 1941, faculta al Órgano Ejecutivo para considerar como Monumentos Nacionales los que con posterioridad a la vigencia de esa Ley estime como tales;

### DECRETA:

Artículo primero: Declarase Monumento Histórico Nacional la Iglesia Parroquial de La Merced, en la ciudad de Panamá.

Artículo segundo: Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

## Ministerio de Obras Públicas

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 19

(DE 10 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Justiniano González, Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos (Personal Técnico y Administrativo-Oficina Central) del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 20

(DE 10 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, así:

Patrocinio Aldeano, Inspector Técnico de 7ª Categoría, en lugar de Raúl Camacho, quien falleció.

Edwin René de León, Mecánico Subalterno de 4ª Categoría, en reemplazo de Salvador Moreira, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

### CORRIGENSE UNOS NOMBRES

DECRETO NUMERO 21

(DE 10 DE ENERO DE 1957)

por el cual se corrigen unos nombres.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

### DECRETA:

Artículo único: Considerérese a favor de la señora Doris Yolanda Vásquez y a favor del señor Gilberto E. Córdoba, que son los nombres correc-

tos de los interesados, los nombramientos de Estenógrafo de 2<sup>a</sup> Categoría e Inspector Técnico de 6<sup>a</sup> Categoría, respectivamente, al servicio de la Dirección de Plantas e Instalaciones Eléctricas y Control de Empresas de Utilidad Pública de este Ministerio, hechos a favor de Doris Y. Vásquez y Gilberto Córdoba, mediante Decreto Ejecutivo N° 938 de 28 de diciembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

**DECRETO NUMERO 22  
(DE 10 DE ENERO DE 1957)**  
por el cual se corrige un nombre.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considerese a favor del señor Antonio Oran, que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Peón Subalterno de 4<sup>a</sup> Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" — Panamá — (Prolongación de la Avenida Balboa) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, hecho a favor del señor Antonio Aran, mediante Decreto Ejecutivo N° 2 de 4 de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS DE  
EXPLORACION A UNA EMPRESA**

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 51**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 51.—Panamá, 30 de agosto de 1958.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada Chiriquí Land Company, domiciliada en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí e inscrita al Folio 466 del Tomo 39, Asiento 5345 bis de la Sección de la Persona Mercantil del Registro Público, representada por su Gerente General, señor Royce Andy Helcombe, mayor de edad, varón, casado, agricultor, ciudadano norteamericano, vecino de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí y con cédula de identidad personal N° 4-2800, derechos exclusivos para explorar minerales de aluminio en dos zonas N° 1 y N° 2, de quinientos noventa hectáreas con dos mil ciento treinta y cinco punto trece metros cuadrados (590 Hect. + 2135.13 m<sup>2</sup>.) y de cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (459 Hect. + 7800 m<sup>2</sup>.) respectivamente, ubicadas en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que en ellas encuentre, a tono con la ley que regula la explotación de los recursos minerales nacionales. Estas zonas están localizadas así:

do la concesión de dos zonas N° 1 y N° 2, de quinientas noventa hectáreas con dos mil ciento treinta y cinco punto trece metros cuadrados (590 Hect. 2135.13 m<sup>2</sup>.) y de cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (459 Hect. 7.800 m<sup>2</sup>.) respectivamente, ubicadas en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, con el fin de realizar exploraciones de minerales de aluminio, de acuerdo con el Artículo 186 del Código de Minas;

Que las zonas solicitadas por la Chiriquí Land Company tienen las superficies arriba expresadas, de acuerdo con los planos levantados por el Agrimensor Oficial, Manuel Monteza D. y los informes legales respectivos;

Que la peticionaria ha presentado los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico La Estrella de Panamá de fecha 6, 16 y 26 de marzo de este año en curso y dos ejemplares de la Gaceta Oficial de fecha 6 y 7 de marzo del presente año, en los que se publicaron los edictos emplazatorios que corresponden a estas solicitudes, como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5<sup>a</sup> de la Ley 12 de 1931; y

b) Liquidación N° 8303 de 11 de agosto del año 1958 por la suma de doscientos sesenta y dos balboas con setenta y cinco centésimos (B.262.75) y expedida por la Administración General de Rentas Internas, en la que consta que han sido pagados los impuestos de exploración de estas dos zonas, correspondientes al presente año, de acuerdo con los artículos 586 y 582 del Código Fiscal de 1916, según lo establece el Artículo 1337 del mismo Código de 1956;

Que no se ha presentado oposición legal en la tramitación de esta solicitud; y

Que se han llenado los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

**RESUELVE:**

Conceder, como en efecto concede, a la Chiriquí Land Company inscrita al Folio 466 del Tomo 39, Asiento 5345 bis de la Sección de la Persona Mercantil del Registro Público, representada por su Gerente General, señor Royce Andy Helcombe, mayor de edad, varón, casado, agricultor, ciudadano norteamericano, vecino de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí y con cédula de identidad personal N° 4-2800, derechos exclusivos para explorar minerales de aluminio en dos zonas N° 1 y N° 2, de quinientos noventa hectáreas con dos mil ciento treinta y cinco punto trece metros cuadrados (590 Hect. + 2135.13 m<sup>2</sup>.) y de cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (459 Hect. + 7800 m<sup>2</sup>.) respectivamente, ubicadas en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que en ellas encuentre, a tono con la ley que regula la explotación de los recursos minerales nacionales. Estas zonas están localizadas así:

“Zona N° 1”: Limita por el Norte con la Zona N° 2 en terreno de la República de Panamá solicitada por la Chiriquí Land Company para explorar minerales de aluminio; Sur, terrenos de Panamá ocupados por Adelino Quiel; Este, terrenos de Panamá ocupados por Diógenes Quiel, Víctor Yangué, Espasario Castillo, Máximo Corrella y Nicasio Saldana; Oeste, frontera con Cos-

ta Rica. La Zona N° 1 en referencia está incluida dentro del siguiente polígono: Partiendo del Punto N° 1 que corresponde al monumento Quiel N° 252 en la frontera entre Panamá y Costa Rica se sigue una distancia de 600 m. con rumbo Este hasta el Punto N° 2; de este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 3196.61 m. hasta el Punto N° 3; de este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 1798.05 m. hasta el Punto N° 4 que corresponde al Monumento N° 263 en la frontera entre Panamá y Costa Rica; de este punto se sigue a lo largo de la frontera una línea quebrada por los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 (monumento N° 262), 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 (Monumento Cañas Gordas, Latitud 8°44'43" y Longitud 82°55'16.5"), 28, 29, 30, 31 (Monumento N° 258), 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 (Monumento N° 257), 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, (Monumento N° 254), 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 (Monumento N° 253) hasta llegar al Punto N° 1, punto de partida.

Area: 590 hectáreas  $\pm$  2135.13 m<sup>2</sup>.

"Zona N° 2": Limita por el Norte con la frontera con Costa Rica; Sur, Zona N° 1, solicitada por esta misma Compañía para exploraciones de minerales de aluminio; Este, terrenos de la República de Panamá ocupados por Cristino Espinosa, Nicasio Saldaña y Martín González; Oeste, frontera con Costa Rica.

La Zona N° 2 en referencia está incluida dentro del siguiente polígono: Partiendo del Punto N° 1 localizado en la frontera entre Panamá y Costa Rica y que corresponde al Monumento N° 263 se sigue con rumbo Este una distancia de 1798.05 m. hasta el Punto N° 2; de este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 1887.10 m. hasta el Punto N° 3; de este punto se sigue con rumbo N.57°12'W. una distancia de 19.38 m. hasta el Punto N° 4 ubicado en la frontera con Costa Rica y que corresponde al monumento N° 277; de este punto se sigue a lo largo de la frontera una línea quebrada por los puntos N° 5 (Monumento N° 276), 6 (Monumento N° 275), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 (Monumento N° 274), 21, 22, 23, 24 (Monumento N° 273), 25 (Monumento N° 272), 26, 27, 28, 29 (Monumento N° 271), 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 (Monumento N° 270), 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 (Monumento N° 269), 55, 56 (Monumento N° 268. Latitud 8°45'41", Longitud 82°55'17"), 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 (Monumento N° 266), 66, 67, 68 (Monumento N° 265) 69 (Monumento N° 264), 70 hasta llegar al Punto N° 1, punto de partida.

Area: 450 Hectáreas  $\pm$  7800 m<sup>2</sup>.

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme el contrato de exploración respectivo por el tiempo que se precisa en el Artículo 187 del Código de Minas con todas las formalidades de la Ley. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de estas zonas.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de

Chiriquí, para que este funcionario garantice y proteja los derechos de la Concesionaria. Esta Resolución debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamientos y Anticresis, conforme a la Ley.

Fundamento Legal: Artículos 186, 187 del Código de Minas y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, publíquese y regístrate.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

## CONCEDESE AUTORIZACION PARA HACER UN TRASPASO

### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 52

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 52.—Panamá, 11 de septiembre de 1958.

*El Presidente de la República.*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Jerónimo Almillátegui N., panameño, varón, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-11783, en su carácter de Presidente de la Compañía Petrolera Taboga, S. A., ha solicitado al Órgano Ejecutivo que autorice, mediante el instrumento legal pertinente, el traspaso a la sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio 295 del Tomo 204, Asiento 49.552 en la Sección de la Persona Mercantil del Registro Público, denominada Eastern States Petroleum Corporation of Panama, S. A., legalmente representada por los señores Carlos Arosemena Arias, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal N° 47-48578 y Roy Carlos Durling, panameño, mayor de edad, casado, abogado con cédula de identidad personal número 47-81115, según consta en certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad, de los derechos y obligaciones emanantes del Contrato N° 93 de 29 de noviembre de 1957, celebrado entre la Nación y la Compañía Petrolera Taboga, S. A., para la exploración y explotación de las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en el subsuelo de las áreas otorgadas ubicadas en la Provincia de Colón y con una extensión superficiaria global de ochenta y nueve mil ciento setenta y cuatro hectáreas (89.174 Hect.)

Que el contrato en referencia, celebrado entre la Nación y la Compañía Petrolera Taboga, S. A. estipula en su cláusula vigésima-quinta que al Órgano Ejecutivo debe autorizar estos traspasos de derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno; y

Que no hay impedimento alguno para autorizar el traspaso de derechos solicitado.

#### RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a la Compañía Petrolera Taboga, S. A., representada por su

Presidente señor Jerónimo Almillátegui N. de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal N° 47-11783, autorización expresa para traspasar a la sociedad denominada "Eastern States Petroleum Corporation of Panama, S. A.", representada por los señores Carlos Arosemena Arias y Roy Carlos Durling, de generales conocidas y portadores de las cédulas Nos. 47-48578 y 47-8115 respectivamente los derechos y obligaciones que emanan del Contrato N° 93 de 29 de noviembre de 1957, celebrado entre la Nación y la Compañía Petrolera Taboga, S. A.

Hacer constar que una vez que, en ejercicio de la autorización conferida mediante la presente Resolución, la Compañía Petrolera Taboga, S. A. presidida por el señor Jerónimo Almillátegui N., haya efectuado la cesión o traspaso, la Eastern States Petroleum Corporation of Panama, S. A., quedará como cesionaria de todos los derechos y obligaciones que emanan del Contrato N° 93 de 29 de noviembre de 1957, tal como si dicho contrato hubiere sido originalmente celebrado entre la Nación y la citada Eastern States Petroleum Corporation of Panama, S. A.

Se entiende que este traspaso involucra para la Eastern States Petroleum Corporation of Panama, S. A., la aceptación de todas las obligaciones consignadas en dicho contrato y la cesionaria acepta que, en caso de que surjan diferencias entre las partes contratantes, no hará uso de la vía diplomática y que se someterá a los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Comuníquese, registrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

## CONTRATOS

### CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra, Pastor Espino S., panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 33-178, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará el Arrendador, han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a la Nación, una casa de su propiedad, ubicada en calle 21 de enero N° 2585, en el Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, en donde funcionará la oficina de Divulgación Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de veinte balboas (B/20.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador, faculta a la Nación

para hacer las mejoras que crea necesarias, dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un año, a partir del día 1º de mayo de 1959.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Arrendador,

Pastor Espino S.  
Cédula N° 33-178.

Aprobado:

Roberto Heurtamate,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de agosto de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

VICTO C. URRUTIA.

### CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Maximina de Gracia, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-18290, quien en lo sucesivo se llamará la Arrendadora, han convenido en celebrar un contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: La Arrendadora, da en arrendamiento a la Nación, un local de su propiedad ubicado en la Avenida Central N° 1840 cerca del edificio de correos de la ciudad de San Carlos, Provincia de Panamá, en donde funcionará la oficina del Servicio de Divulgación Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento será por la suma de treinta balboas (B/30.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por la Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la mis-

ma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del 1º de febrero de 1959.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

La Arrendadora,

Maxima de Gracia,  
Céd. N° 28-18290.

Aprobado:

*Eduardo McCullough.*

Sub-Contralor General de la República.  
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de agosto de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 616 (DE 9 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Despacho del Ministro.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a César Augusto Rodríguez M., Esterógrafo de 1<sup>a</sup> Categoría, en el Despacho del Ministro, en reemplazo de Cecilia B. de Cal, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

### CORRIGESE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 617 (DE 9 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 579 de 2 de julio de 1956.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígase el nombramiento recaído en Juan Manuel Salinas, como Peón de 2<sup>a</sup> Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, por medio de Decreto N° 579 de 2 de julio de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: Juan Salinas Contreras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, el señor Heraclio Berletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, portador de la cédula de identidad personal N° 47-19599, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y el señor Hendrick Vásquez, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 4-4675 y quien en adelante se llamará el Contratista, se ha acordado celebrar el siguiente Contrato para reparar el tanque elevado de acero de 25.000 galones del Acueducto de Natá, bajo las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a hacer 5 tuercas nuevas de 2" para los pernos de anclaje y 4 agujeros en la parte inferior de las torres para desagües de las mismas.

Segunda: El Contratista se obliga a hacer una escuadra de platina de  $1\frac{1}{4}$ " x 4" de 7" de largo con huecos para conectar la escalera del balcón.

Tercera: El Contratista se obliga a cambiar en el amarre de la cubierta 112 tornillos de  $\frac{5}{8}$ " x 2" y 27 pernos de  $\frac{5}{8}$ " x 7" torcidos especiales con roscas y tuercas en ambos extremos.

Cuarta: El Contratista se obliga a reparar 14 barras de  $\frac{5}{8}$ " de la araña que ajusta la parte superior del tanque y poner 14 tuercas nuevas.

Quinta: El Contratista se obliga a cambiar en la bola de la cubierta 4 pernos de  $3\frac{1}{4}$ " x 4" y poner nuevo cable de la misma de  $1\frac{1}{4}$ " por 35" de largo de cobre.

Sexta: El Contratista se obliga a hacer una escalera nueva para el interior del tanque de  $15\frac{1}{4}$ " de ancho por 12" de largo.

Séptima: El Contratista se obliga a cambiar 20 tornillos de  $1\frac{1}{2}$ " x 1" en el balcón.

Octava: El Contratista se obliga a hacer una bolla que no tiene y ajustar los tensores.

Novena: El Contratista se obliga a suministrar por su cuenta todos los materiales necesarios, equipo de oxígeno, arco eléctrico, soldadura y herramientas necesarias.

Décima: El Contratista se obliga a pagar todo el personal que use en dicha obra, el seguro contra accidentes y todas las prestaciones del Seguro Social y del Código de Trabajo.

Undécima: El Gobierno Nacional pagará al Contratista como única remuneración por las obligaciones antes expuestas y cuando sea recibido a satisfacción por la Sección de Ingeniería Sanitaria, la suma de B/. 450.00 (cuatrocientos cincuenta balboas).

Duodécima: El Contratista se compromete a terminar este trabajo 40 días después de la fecha de este Contrato.

Décimotercera: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Décimocuarta: El costo de este trabajo será imputado al Artículo 1233 703.212 del Presupuesto de la presente Vigencia Fiscal.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

HERACLIO BARLETTA B.  
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Hendrick Vásquez.

Aprobado.

Inocencio Galindo V.,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de mayo de 1959.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

#### CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, el Señor Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, portador de la cédula de identidad personal N° 47-19599, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y el señor Hendrick Vásquez, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 4-4675 y quien en adelante se llamará el Contratista, se ha acordado celebrar el siguiente contrato para reparar el tanque elevado de acero y torre de acero de 30,000 galones del Acueducto de Las Tablas, bajo las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a cambiar 4 tuercas nuevas de 2" en los pernos de anclaje de las torres del tanque.

Segunda: El Contratista se obliga a cambiar 9 platinas en el balcón de  $\frac{1}{4}$ " x  $1\frac{1}{2}$ " x 48", 100 tornillos nuevos de  $\frac{1}{2}$ " x  $1\frac{1}{2}$ " y 1 pilar de 2" x  $1\frac{1}{2}$ " x 32".

Tercera: El Contratista se obliga a cambiar 70 tornillos torcidos especiales de  $\frac{5}{8}$ " x  $1\frac{3}{4}$ " en la cubierta del tanque y 4 pernos de  $\frac{3}{4}$ " x  $2\frac{1}{2}$  en la bola de la cubierta.

Cuarta: El Contratista se obliga a soldar 2 ángulos en una columna de la parte inferior para conectar la escalera.

Quinta: El Contratista se obliga a reparar 24 barras de  $\frac{3}{8}$ " de la araña que ajusta la parte superior del tanque.

Sexta: El Contratista se obliga a cambiar 4 tornillos de  $\frac{5}{8}$ " x  $1\frac{1}{2}$ " en la escalera y aro de la cubierta.

Séptima: El Contratista se obliga a reforzar 3 ángulos de 3" x 3" x 10' que unen horizontalmente las patas.

Octava: El Contratista se obliga a cambiar 20 barras de arriostramiento superiores de las torres de  $\frac{3}{4}$ " x 7'.

Novena: El Contratista se obliga a cambiar 2 planchas estrellas donde conectan las riostras de la torre.

Décima: El Contratista se obliga a hacer 8 tensores nuevos con roscas izquierdas y derechas de 7/8".

Undécima: El Contratista se obliga a reparar aproximadamente el 50% de cuatro escaleras de 12' cada una.

Duodécima: El Contratista se obliga a cambiar 2 barras de  $\frac{3}{4}$ " x 12' en los soportes del tubo de entrar que alimenta el tanque.

Décimotercera: El Contratista se obliga a cambiar 3 barras de los apuntalamientos verticales de  $\frac{3}{4}$ " x 12'.

Décimocuarta: El Contratista se obliga a cambiar 40 tornillos de  $\frac{3}{4}$ " x 2" en la escalera.

Décimaquinta: El Contratista se obliga a suministrar por su cuenta todos los materiales necesarios, equipo, de oxígeno, arco eléctrico, soldadura y herramientas necesarias.

Décimasexta: El Contratista se obliga a pagar todo el personal que use en dicha obra, el seguro contra accidentes y toda las prestaciones del Seguro Social y del Código del Trabajo.

Décimaséptima: El Gobierno Nacional pagará al Contratista como única remuneración por las obligaciones antes expuestas y cuando sea recibido a satisfacción por la Sección de Ingeniería Sanitaria, la suma de B/. 850.00 (ochocientos cincuenta balboas).

Décimooctava: El Contratista se compromete a terminar este trabajo 40 días después de la fecha de este Contrato.

Décimanovena: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Vigésima: El Costo de este trabajo será imputado al Artículo 1233 703.212 del Presupuesto de la presente Vigencia Fiscal.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinti-

tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

HERACLIO BARLETTA B.,  
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Hendrick Vásquez.

Aprobado.

Inocencio Galindo V.,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de mayo de 1959.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

HERACLIO BARLETTA B.,

## Corte Suprema de Justicia

RECURSO administrativo interpuesto por la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de "Polar Compañía de Navegación Limitada", contra la sentencia de 16 de mayo de 1957, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio: "Gerald Z. Typaldos vs. Polar Cia. de Navegación Ltda.".

(Magistrado ponente: Dr. Ricardo A. Morales).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El juicio laboral instaurado por Gerald Z. Typaldos, mediante apoderado, con audiencia de la Sociedad Polar Compañía de Navegación Ltda. para que le pagaran dos meses de sueldo, dos de preaviso y dos de vacaciones, fue fallado por el Tribunal Superior de Trabajo de modo favorable a la parte actora. El monto de la condena asciende a la suma de seiscientos sesenta balboas (Bs. 660.00), más las costas.

Contra este fallo que tiene fecha de 16 de mayo de 1957, ha interpuesto recurso administrativo, en representación de la sociedad demandada, la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán. El recurso tiene como finalidad la de obtener la revocatoria de la sentencia del Tribunal Superior y la de confirmar, luego, la proferida por el Juez Primero de Trabajo que le había sido favorable a la parte demandada.

El recurrente sostiene que el fallo del Tribunal Superior es injurídico por desconocer "la excepción de inexistencia de la obligación y la nulidad de lo actuado por carecer los tribunales de trabajo de competencia para conocer de esta controversia, ya que el señor Typaldos no fue empleado de la Empresa, sino director y dignatario (Secretario Asistente) que no es lo mismo". Y al desconocer la mencionada excepción, afirma el recurrente, la sentencia, "basada en una versión errónea de las constancias procesales", infringe, por aplicación indebida, los artículos 7 y 39 del Código de Trabajo.

El recurrente justifica la impugnación del fallo así:

"Para que haya "contrato de trabajo" es necesario que existe "dependencia continua", es decir, la obligación de acatar órdenes del patrono y de someterse a su dirección en lo que se refiere al trabajo. Nada de esto existe aquí ni el propio actor ha pretendido establecerlos: un director y dignatario, en el ejercicio de esas funciones, no depende de ningún patrono, pues la persona jurídica no los puede dar órdenes. Un dignatario no está obligado a prestar servicios gratuitos diarios (aunque ni el actor

ni su falso testigo nos ha dicho que tuviera que prestar servicios diarios, ni siquiera que lo obligaran a ir a la oficina, pues resultaría ridículo pretender que para firmar actas y guardar archivos, son necesario ir diariamente a una oficina y permanecer cuatro o más horas en ella), pero el hecho de que se le remunere no quiere decir que sea trabajador en el sentido del artículo 39 del Código de Trabajo, pues falta el lazo de "dependencia", y la remuneración no es salario, aunque así se le llame.

Si no hay lazo de subordinación no existe contrato de trabajo (v. Art. 79) ni empleado (Art. 39), y en esas condiciones resulta especioso el que en la sentencia recurrida se hable de que en la correspondencia se llamaba a la remuneración del señor Typaldos "salario" (a veces la llaman "salario", a veces "emolumentos"); pues lo importante no es cómo llaman a la remuneración (la ley 32 de 1927 la llama "compensación"), lo que importa es el análisis de las relaciones existentes entre las partes y ellas, como hemos visto, no son las que contemplan los artículos 79 y 39 del Código de Trabajo, pues las funciones del señor Typaldos eran las de un director y dignatario (aparece en su propia declaración) y poco importa saber si en esas condiciones hacia o no otras cosas en la oficina por cuenta de él mismo (lo que no es de extrañar, pues no se iba a pasar cuatro o más horas allí firmando actas) o de terceros, cuestión a la que también se refiere la sentencia.

La subordinación (artículo 79) la dependencia (artículo 39) en la ejecución del trabajo se exigen en una disposición como en la otra. Por tanto, el hecho de que se pudiera poner fin a las funciones del señor Typaldos en toda función como dignatario, con remuneración o sin ella, así como a todo mandato o poder se le puede poner fin en cualquier momento) no crea vínculo de subordinación en la ejecución de ningún trabajo o función, como se pretende en la sentencia.

La aplicación indebida de las disposiciones indicadas en esta controversia no puede aparecer con mayor claridad".

El opositor, por su parte, defiende el fallo arguyendo como sigue:

"La sentencia del Tribunal Superior de Trabajo es inobjetable; ella está basada en la prueba que obra en el expediente contentivo del juicio que se ventiló y la cual es de carácter documental, constituida por certificaciones y originales, traducidos de la correspondencia que Typaldos sostiene con sus patrones. Dichas pruebas no fueron redactadas de falsos en ningún momento, ni podrían serlo, por lo cual fueron aceptadas por el representante de la empresa demandada durante la audiencia oral llevada a cabo en el Juzgado Primero de Trabajo de la Primera Sección. El recurrente sabe que la prueba documental aportada es inobjetable e incontrovertible y como quiera que el contenido de las mismas y muy especialmente el oficio de 3 de marzo de 1954 enviada a mi representado por Polar Compañía de Navegación Limitada, es de meridiana claridad, el juicio que se ventiló no podía haber sido desatado sino en la forma como lo ha hecho el Tribunal de Trabajo".

La Sala considera, como lo ha hecho el Tribunal Superior y como lo alega el opositor, que las pruebas de autos, las documentales especialmente, si establecen con toda claridad la relación obrero-patronal entre Typaldos y la Polar Compañía de Navegación Limitada.

Hay que distinguir, desde luego, entre las funciones de director y dignatarios ejercida por Typaldos y las faenas a él encomendadas como empleado.

Esta misma distinción la hace el señor S. Paramythiotis, a nombre de la Empresa demandada, en la carta que, traducida al castellano dice así:

"S. PARAMYTHIOTIS,  
25 Broadway, Nueva York 4  
Nueva York.

Marzo 3 de 1954.

Señor Gerald Z. Typaldos  
c/o Polar Compañía de Navegación Ltda.  
Apartado 850

Panamá, R. de P.

Estimado señor Typaldos:

Por la presente acuso recibo de su carta fechada el 17 de febrero de 1954 cuyo contenido hemos anotado.

La razón por el atraso en enviar a Ud. los cheques para pagar el alquiler de la Oficina es la siguiente: Los cheques son hechos en el primer día de cada mes pero,

infortunadamente, yo puedo no haber estado en la oficina para firmarlos, o puedo haber estado fuera de la ciudad; pues en este caso particular, cuando he estado fuera de la ciudad en asuntos de negocios durante un mes y medio y acabo de regresar.

"Mucho le agradeceré que se sirva explicar esto al dueño de la casa.

"Quiero informar a Ud. de que en vez de darle emolumentos de Director cada año por valor de \$100.00, como se ha hecho en el pasado, añadiré a su salario la suma de \$10.00 por mes, lo que hace un total de \$110.00 mensuales, para así reemplazar los emolumentos de Director. Sirvase informarme si esto tiene su aprobación.

"Una vez más, lamento el atraso ya citado, y deseo darle las gracias por escribirme,

"Quedo de Ud. muy atento servidor,

(Fdo.) S. Paramythiotis.

"Es fiel traducción de su original adjunto escrito en inglés, hecha en Panamá, República de Panamá, hoy once de septiembre de 1956, por el suscrito Intérprete Público.

(Fdo.) José C. de Obaldía,  
Cédula 47-6951".

De la prueba de autos se desprende, sin duda, que los servicios de Typaldos fueron contratados por un salario determinado y que éste rindió, a cabalidad, los servicios que de él requería la Polar Compañía de Navegación Limitada. No cabe escudriñar la naturaleza íntima de éstos: basta establecer que el obrero los rendía. En estas condiciones, comprobada la relación obrero-patronal entre las partes, no cabe concluir que los artículos 7 y 39 del Código de Trabajo hayan sido violados por aplicación indebida.

En mérito de las razones expuestas, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "niega" el recurso administrativo interpuesto por la firma de abogados Icaza, González-Ruiz & Alemán, en representación de "Polar Compañía de Navegación Limitada", contra la sentencia de 16 de mayo de 1957, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio: "Gerald Z. Typaldos vs. Polar Cia. de Navegación Ltda.".

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA.—FRANCISCO A. FILOS.—J. M. VASQUEZ DIAZ.—PUBLIO A. VASQUEZ.—Carlos V. Chang, Secretario.

*APELACION interpuesta por el señor Gustavo González Alemán, en representación de la sociedad anónima denominada "El Aguila Imperial, Compañía de Seguros de Vida, S. A.", contra el auto de 6 de noviembre de 1957, dictada por el Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social contra dicha compañía.*

(Magistrado ponente: Dr. Ricardo A. Morales).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El expediente contentivo del juicio Ejecutivo, que por Jurisdicción Coactiva instauró la Caja de Seguro Social contra la Compañía de Seguros "El Aguila Imperial", fue remitido a la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, a fin de que se le imprimiera la debida tramitación al recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la entidad ejecutada contra el auto de embargo, notificado el seis de noviembre del año 1957, auto dictado como consecuencia del auto ejecutivo proferido contra dicha Empresa.

Radicado el negocio en la Sala, se le señaló, al recurrente, el término de tres días para que sustentara la apelación pero dejó expirar el término sin hacerlo así.

Para resolver se considera:

Al notificarse del auto recurrido, el representante legal de la Empresa El Aguila Imperial ejecutada, con tránsito prohibición expresa de la Ley, expuso lo siguiente:

"Y apelo del presente auto, y presentaré las planillas del Seguro Social para acreditar las cantidades exactas".

La Sala observa que el motivo que da el apelante para su recurso podría más bien considerarse como adver-

tencia de que opondrá excepción contra el auto Ejecutivo, que tal excepción no cabría, en ningún caso, oponerla al auto de embargo.

Ahora bien: examinado este mismo auto, la Sala observa que adolece de vicios fundamentales, ya que no puntuiza, con la debida claridad, los bienes embargados. Y esta omisión hace imposible la etapa del remate en que culmina todo Juicio Ejecutivo.

Se justifica, pues, la revocatoria del auto apelado.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "revoca" el auto de embargo expedido (sin fecha) por el Recaudador Especial de la Caja de Seguro Social.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA.—FRANCISCO A. FILOS.—VICTOR A. DE LEON.—GIL TAPIA E.—Carlos V. Chang, Secretario.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### ACUERDO NUMERO 66

(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se vota una partida para cooperar con la celebración de las Bodas de Plata de la Escuela Tomás Herrera.

*El Consejo Municipal de Chitré, en uso de sus facultades legales, y*

#### CONSIDERANDO:

1) Que el Comité Pro-Festividades Bodas de Plata de la Escuela Tomás Herrera en esta ciudad, ha solicitado cooperación, para ayudar a sufragar los gastos que demande dichas festividades;

2) Que el Municipio de Chitré, siempre ha cooperado según las posibilidades hacendarias lo permitan; ayudando así a la Cultura y Progreso de nuestras Comunidades.

#### ACUERDO:

1) Vótese la partida de veinticinco balboas (B/. 25.00) solamente para contribuir a las festividades "Bodas de Plata" en la Escuela Tomás Herrera, que tendrá verificativo en el astucio mes de septiembre.

2) Impítese esta partida al Renglón de Imprevistos de la actual vigencia.

Dado en Chitré, el día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

JOSE CARIDE JR.

La Secretaria,

Ida Elisa Correa.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Aprobado:

Ejecútese, cúmplase, comuníquese y publique.

El Alcalde,

MOISES RODRIGUEZ PEREZ.

El Secretario,

Moisés Quinzada Jr.

### ACUERDO NUMERO 67

(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto actual.

*El Consejo Municipal de Chitré, en uso de sus facultades legales, y*

#### CONSIDERANDO:

1) Que la Sociedad Progresiva de Monagrillo ha pedido la cooperación Municipal para el ensanche de la calle que une a la Avenida del Puerto con la Avenida Pérez, basando frente al Centro de Salud de Monagrillo;

2) Que para poder ensanchar dicha calle, hay necesidad de demoler una casa propiedad del señor Manuel Saavedra;

3) Que para la adquisición de la propiedad por el Municipio se necesita pagar al señor Manuel Saavedra la suma de doscientos balboas (B/. 200.00);

4) Que este Crédito Extraordinario se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 132 (letra A) de la Ley 8<sup>a</sup> de 1954, sobre Régimen Municipal.

## ACUERDA:

1) Abrir un Crédito Extraordinario al Presupuesto de la actual Vigencia, por la suma de doscientos balboas (B/. 200.00), para pagar al señor Manuel Saavedra la propiedad que contribuirá al ensanche de la calle antes dicha;

2) Comisionar al Ingeniero Municipal para que de común acuerdo con la Sociedad Progresiva de Monagrillo y el señor Manuel Saavedra, acuerden todo lo concerniente a la demolición de la calle;

3) Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Chitré, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

JOSE CARIDE JR.

La Secretaria,

Ida Elisa Correa.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Aprobado:

Ejecútese, cúmplase, comuníquese y publique.

El Alcalde,

MOISES RODRIGUEZ PEREZ.

El Secretario,

Moisés Quinzada Jr.

## AVISOS Y EDICTOS

## MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

## AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuesta cerradas, en papel sellado el original con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 21 de octubre de 1959, por el suministro de Mesas de Operación para el Hospital Santo Tomás.

Las Especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 19 de septiembre de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

(Primera publicación)

## MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

## AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 13 de octubre, por el suministro de Tubería para el Acueducto de Bocas del Toro, solicitado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas de oficina.

Panamá, 15 de septiembre de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

(Primera publicación)

## AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

## HACE SABER:

Que por resolución fechada veintiuno de los corrientes, dictada en el juicio ordinario seguido por "Guardia y Cia. S. A." contra Cecilia E. Quintero o Cecilia Quintero de Serrano, se ha señalado el día trece (13) del mes de octubre próximo, para que dentro de las horas legales

correspondientes, tenga lugar el remate del bien que a continuación se detalla;

1. Refrigeradora marca "General Electric" modelo LB81N, en mal estado.

Servirá de base para el remate la suma de setenta y cinco balboas (B/. 75.00), valor dado por los peritos al bien en remate y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 2887

(Primera publicación)

## AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

## HACE SABER:

Que por resolución fechada veintiuno de los corrientes, dictada en el juicio ordinario seguido por "Guardia y Cia. S. A." contra Elida Menotti, se ha señalado el día trece (13) de octubre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien que a continuación se detalla:

1. Refrigeradora marca "General Electric" modelo IB81N, en regulares condiciones.

Servirá de base para el remate la suma de cien balboas (B/. 100.00), valor dado por los peritos al bien en remate y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 2885

(Primera publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal de Colón, al público.

## HACE SABER:

Que ha señalado las horas hábiles del día 2 del próximo mes de octubre a fin de que tenga verificativo el remate de los bienes retenidos en la Acción de Lanzamiento con Retención de Bienes promovida por Efraín Calviño A., contra Alice Callender. Los bienes en remate se describen así:

Un reloj marca "Kingzle" en buen estado valorado en ..... B/. 75.00

Una máquina de escribir portátil marca "Remington" sin numeración visible, valorada en ..... 55.00

Una máquina de coser marca "State" sin numeración visible con su respectivo motor, valorada en ..... 100.00

Total ..... B/. 230.00

La base para el remate será la suma de doscientos treinta balboas (B/. 230.00), o sea la suma asignada por los peritos a los bienes descritos.

Será postura admisible la que cubra las dos (2/3) terceras partes de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco (5%) por ciento de dicha base en la Secretaría del Tribunal.



Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor Roberto René de Jesús Cossani Rivera, en su condición de hijo del causante; y "ordena":

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación del impuesto mortuorio correspondiente.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez días, y veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

10009

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Aurora Ricord de Melgarejo, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente :

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "declara": Que está abierta la sucesión intestada de la señora Aurora Ricord de Melgarejo, desde el día 27 de junio de 1959, fecha en que ocurrió su defunción; y que es su heredero su esposo Dario Melgarejo, en su condición de cónyuge supérstite, y "ordena": Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Córdoba.—El Secretario, José C. Pinillo.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para la publicación del mismo en un periódico de la localidad, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho en él, todas las personas que crean tener algún interés en este juicio.

Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 2923  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eusebio Yepes, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "declara":

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Eusebio Yepes desde la fecha de su defunción, ocurrida el 2 de junio de 1959;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Martín Yepes M. y Eusebio Yepes M., en su condición de hijos del causante; y

Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije el edicto empízatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Guillermo Zurita.—José D. Ceballos, Secretario".

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 1<sup>a</sup> de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catóce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) por un término de diez (10) días hábiles, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las partes que consideren tener derechos en este juicio de sucesión, los hagan valer dentro del término de ley.

Colón, 14 de septiembre de 1959.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 10008  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 324

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pastor Botacio B., varón, mayor de edad, casado en la vigencia del Código Civil, panameño, ganadero y agricultor, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 54-164, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "Agua Viva", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas con seis mil novecientos nueve metros cuadrados (54 Hect. 6909 m<sup>2</sup>) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, Aquilino Canto y tierras nacionales;

Este, Francisco Santos, quebrada Agua Viva y terrenos nacionales;

Oeste, tierras nacionales y Angel Peñalba.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el término de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial", todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de septiembre de 1959.

PEDRO A. RUEDA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc.

J. A. Sanjur.

L. 9398  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Calobre, por este medio, cita y emplaza a Juan Trejos, de generales desconocidas, que se dice es oriundo de los campos de Parita y estuvo de tránsito por los lugares de Perequé y Cicuaro, Corregimiento de Las Guías, de esta comprensión, pero actualmente se ignora su paradero, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se adelantan por el delito de incendiarismo en perjuicio de José Hermes Rodríguez.

Se le advierte al sindicado en mención, que si no comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá la causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos por la ley.

Así mismo, se recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de indicar el paradero de Juan Trejos, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, fíjese el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), a las 9 de la mañana, y copia del mismo se envía al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal,

J. E. PINO P.

La Secretaria, *Maria Trinidad F. de Cedeño.*  
(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Elías Zabaneh Chain, varón, mayor de edad, casado, joyero, católico, de nacionalidad salvadoreña, y a Alfredo Valdés, de generales desconocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de Falsedad.

Se dictó la siguiente Providencia:

"Cúmplase lo resuelto por el Superior en auto de agosto último y en consecuencia, como en adición al auto de proceder dictado por este Juzgado el día siete de abril del año actual han sido llamados a juicio por esa Superioridad los señores Elías Zabaneh Chain y Alfredo Valdés, notifíquese del auto de enjuiciamiento por medio de edicto emplazatorio, como quiera que ambos estén ausentes del país y se desconoce su paradero de conformidad con el artículo 17, Título III, Capítulo I de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959."

Notifíquese.—(fdos.) Rubén D. Conte, Juez 4º del Circuito.—(fdos.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte a los procesados, que si no comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Elías Zabaneh Chain y Alfredo Valdés, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve a las cuatro de la tarde, y se ordena una copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, CITA Y EMPLAZA:

A Romelio César Rodríguez, varón, de treinta y un años de edad, en mil novecientos cincuenta y siete, moreno, comiendo, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia desconocida y cedulado con el número 18-11860 y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, acusado del delito de apropiación indebida, para que se presente ante Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial de conformidad con lo establecido por el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el diez y siete de la Ley primera de veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, con la advertencia que si no concurriera dentro del término que se le con-

cede, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención y con un defensor de ausente previa declaratoria de su rebeldía.

Exitase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a todos los ciudadanos en general, para que las primeras procedan a efectuar y ordenar la captura del incriminado Rodríguez y a los segundos para que denuncien su paradero si lo saben so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Romelio César Rodríguez, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Juez Municipal,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario del Juzgado,

Héctor Stupi G.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Alberta Atencio, mujer de treinta y cinco (35) años de edad en 1958, soltera, de oficios domésticos, panameña, natural de Dolega, con última residencia conocida en Paso de Canoa, Distrito del Barú, sin cédula de identidad personal, hija de Silverio Palacios y Asunción Atencio, en virtud de lo dispuesto en las resoluciones que a continuación se transcriben: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Visto el informe de Secretaría anterior, se le concede al fiador Carmen Atencio un término de ocho (8) días contados a partir de la fecha de la notificación de esta providencia, para que presente a la procesada Alberta Atencio ante este Tribunal, con la advertencia de que, de no hacerlo así, se hará efectiva la fianza de excarcelación que prestó en este caso.

Oportunamente se fijará nueva fecha para celebrar la audiencia.

Notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Según el informe de Secretaría anterior, luego de notificada la procesada Alberta Atencio del auto de proceder, no se le ha podido hacer venir más al Tribunal para continuar este juicio, como tampoco se ha podido hacer venir al fiador Carmen Atencio, para notificarle la providencia que antecede en que se le conceden 8 días para que presente a la procesada, porque ambos residen en territorio costarricense.

Por tanto, conforme lo dispone el artículo 2338 del Código Judicial, se ordena emplazar por edicto a la causada Alberta Atencio, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto que habrá de hacerse en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal personalmente a estar a derecho en el juicio, advirtiéndole que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—Morrison. Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada Alberta Atencio, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)